# IDENTIFICACIÓN DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS

| No | PROPONENTES | OFERTAS |
|---|---|---|
| 4 | CONSORCIO AERO LIMPIEZA PUERTO CARREÑO | $ 489.857.529,00 |
| 9 | TARKUS SAS | $ 495.469.861,00 |
| 12 | BYRPRO | $ 555.773.142,00 |
| 13 | MULTISERVICIOS DINA S.A.S. | $ 535.895.820,00 |
| 17 | PROCONTEC PLUS SAS | $ 567.761.669,00 |
| 23 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO S&C | $ 561.329.060,00 |
| 25 | CSJ GROUP S.A.S | $ 515.975.792,00 |
| 32 | C. STARK S.A.S | $ 517.388.722,00 |
| 34 | GDC Profesionales Asociados SAS | $ 554.490.124,00 |
| 37 | INTERBEST 2026 | $ 495.296.737,00 |
| 38 | VIACOL | $ 496.853.396,00 |
| 41 | RDM SAS | $ 566.089.520,00 |
| 44 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO | $ 540.068.714,00 |



| | | |
|---|---|---|
| 49 | H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S | $ 562.910.103,00 |
| | **Valor Mínimo Aceptable** | **$ 567.767.624,40** |

| | | |
|---|---|---|
| Presupuesto Oficial = | $ | **630.852.916,00** |
| | | **90%** |
| Valor Mínimo Admisible = | $ | **567.767.624,40** |

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 4 | CONSORCIO AERO LIMPIEZA PUERTO CARREÑO | $ 489.857.528,81 | $ 489.857.529,00 | SI | Allega Aclaración |
| 9 | TARKUS SAS | $ 495.469.861,00 | $ 495.469.861,00 | SI | Allega Aclaración |
| 12 | BYRPRO | $ 555.773.142,00 | $ 555.773.142,00 | SI | RECHAZADA |
| 13 | Multiservicios Dina S.A.S. | $ 535.895.820,00 | $ - | SI | RECHAZADA |
| 17 | PROCONTEC PLUS SAS | $ 567.761.699,00 | $ 567.761.669,00 | SI | RECHAZADA |
| 23 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO S&C | $ 561.329.060,31 | $ 561.329.060,00 | SI | Allega |
| 25 | CSJ GROUP S.A.S | $ 515.975.792,15 | $ 515.975.792,00 | SI | Allega |
| 32 | C. STARK S.A.S | $ 517.388.722,00 | $ 517.388.722,00 | SI | Allega |
| 34 | GDC Profesionales Asociados SAS | $ 554.490.124,00 | $ 554.490.124,00 | SI | RECHAZADA |
| 37 | INTERBEST 2026 | $ 495.296.737,00 | $ 495.296.737,00 | SI | Allega |
| 38 | Viacol | $ 496.853.396,00 | $ 496.853.396,00 | SI | Allega |
| 41 | RDM SAS | $ 566.089.555,00 | $ 566.089.520,00 | SI | RECHAZADA |
| 44 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO | $ 540.068.714,23 | $ 540.068.714,00 | SI | Allega |
| 49 | H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S | $ 562.910.057,00 | $ 562.910.103,00 | SI | Allega |

## Proponente No.4

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 4 | CONSORCIO AERO LIMPIEZA PUERTO CARREÑO | $ 489.857.528,81 | $ 489.857.529,00 | SI | Allega Aclaración |

A partir del análisis del documento aportado como justificación de precios artificialmente bajos, se evidencia desde el punto de vista técnico que la justificación presentada por el proponente no cumple con el mínimo exigido para acreditar la razonabilidad de una oferta con presuntos precios artificialmente bajos. Si bien es cierto se incluyen Análisis de Precios Unitarios (APU) por ítem, estos no contienen información completa ni consistente sobre variables determinantes como rendimientos reales de equipos, productividad de mano de obra ni soportes de mercado de los insumos utilizados.

Por ejemplo, en los componentes de equipo y materiales se registran consumos sin relación clara con el rendimiento ni con las cantidades de obra, y en varios insumos se incluyen valores unitarios sin soporte verificable ni cotizaciones que permitan validar su correspondencia con las condiciones del mercado. Esta omisión impide establecer si los precios ofertados son técnicamente viables

Cabe resaltar que, conforme a la doctrina del Consejo de Estado y a la guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas con precios artificialmente bajos, la carga de la prueba recae en el oferente, quien debe demostrar de manera suficiente, objetiva y documentada que su oferta es sostenible. En el presente caso, el documento se limita a reproducir un ejercicio aritmético interno (AIU del 20%, con administración del 14%, imprevistos del 1% y utilidad del 5%) sin aportar soportes externos que acrediten economías de escala, condiciones especiales de suministro, innovación técnica o cualquier circunstancia excepcional que justifique valores inferiores al mercado y/o establecidos por la entidad. Así mismo, no se presentan evidencias documentales como contratos previos, cotizaciones de proveedores o acuerdos comerciales que respalden los costos directos e indirectos, lo que constituye un incumplimiento del deber de motivación suficiente exigido en estos casos.

Finalmente, se advierte una debilidad estructural en la coherencia del presupuesto, toda vez que existen inconsistencias en la desagregación de costos, valores globales frente a unitarios y ausencia de trazabilidad entre el costo directo reportado (aprox. $405.008.292) y la construcción detallada de los APU, lo cual limita la verificabilidad de la oferta. Adicionalmente, el documento no desarrolla un análisis comparativo frente a precios de referencia ni incorpora justificaciones específicas por ítem que expliquen la reducción de precios, incumpliendo así los criterios de claridad, suficiencia y verificabilidad exigidos por la normativa contractual. En consecuencia, la información aportada no permite desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo, al carecer de sustento técnico, financiero y jurídico idóneo

**Conclusión:** el soporte no aclara ni respalda de manera objetiva la oferta económica; por tanto, no se acepta como justificación válida frente al comité evaluador. Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

## Proponente No.9

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 9 | TARKUS SAS | $ 495.469.861,00 | $ 495.469.861,00 | SI | Allega Aclaración |

A partir del análisis del documento, se evidencia que, desde el punto de vista técnico, la justificación presentada por el proponente carece de suficiente trazabilidad y rigor para demostrar la viabilidad real de los precios ofertados. Si bien se anexan Análisis de Precios Unitarios (APU) y algunos soportes de insumos, estos no permiten verificar de manera integral la coherencia entre rendimientos, cantidades y costos reales de ejecución, ya que varios valores se presentan de forma global sin justificar técnicamente su relación con las actividades específicas. Por ejemplo, en los APU se incluyen costos de herramientas, transporte y mano de obra con rendimientos estandarizados, pero sin sustento técnico de productividad ni condiciones reales del sitio de ejecución, lo que impide validar si los precios unitarios responden a escenarios reales y sostenibles.

Aunque el proponente invoca criterios del Consejo de Estado y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la argumentación se limita a una exposición general sin cumplir con la carga probatoria exigida para desvirtuar una presunción de precios artificialmente bajos. En efecto, el documento se apoya principalmente en afirmaciones subjetivas como la experiencia, trayectoria y capacidad financiera de la empresa, sin aportar evidencia objetiva suficiente que demuestre economías de escala, condiciones preferenciales de mercado o innovaciones que expliquen la disminución del precio. Asimismo, aunque se anexan algunas cotizaciones de mercado, estas corresponden a productos individuales (por ejemplo, herramientas o insumos específicos) sin integrarse en un análisis comparativo estructurado frente al presupuesto oficial ni demostrar que dichos valores sean representativos del costo total del proyecto.

Sidentifican deficiencias en la consistencia y suficiencia de los soportes, dado que el documento no explica de forma concreta cómo la suma de los costos directos, indirectos y AIU garantiza la ejecución del contrato sin riesgo. Aunque se presenta un desglose de AIU con porcentajes definidos (administración 14%, imprevistos 1% y utilidad 5%), no se demuestra la metodología de cálculo ni su correspondencia con los costos reales del proyecto. Adicionalmente, las justificaciones sobre transporte, maquinaria y proveedores se basan en certificaciones simples o manifestaciones unilaterales, lo que limita la verificabilidad de la oferta. En consecuencia, la información aportada no resulta suficiente para acreditar que los precios ofrecidos no son artificialmente bajos, al no cumplir con los principios de claridad, suficiencia, verificabilidad y objetividad exigidos por la normativa y la guía de Colombia Compra Eficiente

La afirmación de que la diferencia frente al presupuesto oficial no pone en riesgo la ejecución contractual se apoya únicamente en la experiencia de la empresa y en antecedentes de

contratos previos. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la **experiencia pasada no sustituye la obligación de demostrar objetivamente la suficiencia de los precios**, pues cada proceso debe evaluarse con base en datos verificables y trazables.

**Análisis de Precios Unitarios (APU)**

los **Análisis de Precios Unitarios (APU)** contenidos en el documento, se evidencia que estos presentan deficiencias estructurales que impiden demostrar de manera verificable la viabilidad económica de la oferta. En particular, los APU no desarrollan de forma clara la relación entre rendimientos, cantidades de insumos, tiempos de ejecución y productividad de la mano de obra, limitándose a incorporar valores unitarios sin justificar su origen técnico. No se observa una metodología explícita para el cálculo de rendimientos ni su correspondencia con condiciones reales de obra (ubicación, accesibilidad, logística), lo que afecta la trazabilidad del costo y la posibilidad de validar su coherencia

Adicionalmente, desde el punto de vista de la composición de costos, los APU presentan inconsistencias en la estructuración de los componentes de equipo, materiales, transporte y mano de obra, evidenciando que varios valores son incluidos de manera fragmentada o general, sin soportes suficientes que acrediten su representatividad dentro del costo total. Aunque el proponente indica que los precios están sustentados en análisis realizados por su equipo técnico y en cotizaciones de insumos, dichas cotizaciones no se integran de forma sistemática en cada APU ni permiten establecer un vínculo directo entre el precio de mercado y el valor unitario aplicado en cada actividad, lo que limita la verificabilidad del análisis económico

**Factor multiplicador (prestaciones sociales del 185%)** incorporado en los APU del documento, se evidencia que, aunque el proponente incluye un porcentaje para calcular el costo total del jornal, no se presenta la metodología de cálculo ni el sustento normativo o técnico que permita validar la procedencia de dicho valor. En efecto, en los cuadros de mano de obra se observa la aplicación directa de un 185% sobre el jornal básico, pero no se desglosan los componentes que lo conforman (seguridad social, prestaciones legales, parafiscales, dotaciones, auxilios, etc.), ni se explica si dicho porcentaje corresponde a condiciones reales de contratación o a estudios actualizados del sector, lo que afecta la trazabilidad y verificación del costo laboral.

Desde una perspectiva de consistencia técnica, el factor multiplicador utilizado no evidencia coherencia con los valores finales de los jornales ni con la estructura general del APU, ya que no se detalla cómo impacta el rendimiento de la cuadrilla ni su relación con la productividad por unidad de obra. Esto es relevante, pues el factor multiplicador no solo debe reflejar las cargas prestacionales, sino también guardar relación con el número de trabajadores, los tiempos de ejecución y el tipo de actividad. La ausencia de este análisis integral impide validar si el costo de la mano de obra utilizado en los APU es suficiente y realista frente a las condiciones del contrato, lo cual es crítico para determinar la viabilidad de

los precios ofertados.

**AIU y el desglose de imprevistos** contenido en el documento, se evidencia que, aunque el proponente presenta porcentajes definidos para administración, imprevistos y utilidad, no se desarrolla una estructura metodológica clara que permita verificar la razonabilidad de dichos componentes dentro de la oferta. El AIU se presenta como un valor agregado global, sin detallar la forma en que cada componente se construye a partir de datos verificables del proyecto, tales como necesidades reales de personal administrativo, costos operativos indirectos o riesgos específicos asociados a la ejecución. Esta ausencia de desagregación técnica limita la trazabilidad del cálculo y su validación frente a condiciones objetivas del contrato.

En particular, el **componente de imprevistos**, aunque se menciona y se incluye dentro del AIU, no cuenta con un análisis de riesgos que justifique el porcentaje adoptado. No se identifican variables críticas del proyecto (condiciones climáticas, accesibilidad, dispersión geográfica, variabilidad de rendimientos, entre otros) ni se cuantifica su impacto económico potencial, lo cual es esencial para sustentar este rubro. En consecuencia, el valor asignado a imprevistos se presenta como un porcentaje estándar, sin soporte técnico ni financiero que permita demostrar que cubre adecuadamente las contingencias reales del proyecto, generando incertidumbre sobre la suficiencia del presupuesto ante posibles eventualidades.

Por lo anterior, **NO se acredita la justificación económica de la propuesta**, y debe concluirse que la oferta carece de soporte objetivo suficiente para ser aceptada en el proceso de evaluación.

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

## Proponente No.12

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 12 | BYRPRO | $ 555.773.142,00 | $ 555.773.142,00 | SI | RECHAZADA |

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

## Proponente No.13

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 13 | Multiservicios Dina S.A.S. | $ 535.895.820,00 | $ - | SI | RECHAZADA |

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

## Proponente No.17

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 17 | PROCONTEC PLUS SAS | $ 567.761.699,00 | $ 567.761.669,00 | SI | RECHAZADA |

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

**Proponente No.23**

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 23 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO S&C | $ 561.329.060,31 | $ 561.329.060,00 | SI | Allega Aclaración |

Con base en el análisis integral del documento aportado, es viable aceptar la justificación de la oferta, en la medida en que el proponente logra estructurar de manera técnica y coherente los componentes que soportan sus precios unitarios, el AIU y la conformación del presupuesto total. En efecto, se evidencia que los Análisis de Precios Unitarios (APU) están desagregados por componentes (equipo, materiales, transporte, mano de obra y costos indirectos), permitiendo verificar la construcción del precio desde sus variables fundamentales. Para cada actividad se identifican cantidades, valores unitarios y rendimientos asociados, lo cual asegura trazabilidad en la formación del precio y permite evidenciar que los valores unitarios corresponden a una estructura técnica organizada y verificable.

Adicionalmente, la oferta incorpora un desarrollo adecuado de la mano de obra y sus cargas prestacionales, evidenciando la aplicación del factor multiplicador (185%) sobre los jornales, así como la definición de rendimientos por cuadrilla y su incidencia en el costo unitario. Este elemento resulta fundamental, toda vez que permite concluir que los costos laborales no han sido subestimados, sino que corresponden a una estructura real que incluye prestaciones sociales, lo cual garantiza la viabilidad de ejecución del contrato. De igual forma, los insumos, equipos y transporte son incluidos con valores unitarios definidos y asociados a cantidades específicas, lo que demuestra que los precios ofertados no son arbitrarios, sino construidos sobre criterios técnicos propios de la actividad.

En cuanto al AIU y el desglose de los costos indirectos, se observa que el proponente presenta una estructura detallada, estableciendo porcentajes de administración (14%), imprevistos (1%) y utilidad (5%), para un total del 20%. Lo relevante en este caso es que dichos porcentajes no se presentan de manera aislada, sino que se encuentran soportados mediante un desglose específico de costos administrativos (personal técnico, gastos de oficina, pólizas, impuestos), permitiendo verificar su correspondencia con el valor del contrato y la duración del proyecto. Asimismo, el componente de imprevistos cuenta con una provisión

explícita dentro del AIU, lo cual refleja una adecuada gestión del riesgo económico y refuerza la sostenibilidad financiera de la oferta.

Con base en la verificación detallada del documento, el análisis permite aceptar la justificación de la oferta, soportando dicha conclusión en la consistencia numérica, trazabilidad de los APU y coherencia del AIU, como se evidencia a continuación:

En primer lugar, los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentan una estructura cuantificable y verificable que permite rastrear la conformación del precio. Para el ítem de rocería, el precio unitario se construye a partir de un costo directo de $1.211.265, al cual se le adiciona el AIU (20%), generando un valor final de $1.453.518, lo cual coincide plenamente con el valor ofertado. De igual manera, para los otros ítems se observa la misma lógica: el ítem 2 parte de un costo base cercano a $7.078, que con AIU alcanza los $8.494, mientras que el ítem 3 pasa de aproximadamente $7.838 a $9.405. Esta correspondencia directa entre costo directo y precio final demuestra que los valores no son arbitrarios, sino el resultado de una metodología técnica consistente y aplicada uniformemente en todos los ítems.

En segundo lugar, se evidencia un soporte sólido en la estructura de mano de obra y factor multiplicador, elemento crítico en la viabilidad del precio. El jornal básico de $280.142,40 se incrementa con prestaciones al 185%, alcanzando un valor total de $518.263,44, mientras que otro perfil pasa de $420.213,60 a $777.395,16. Estos valores son coherentes con los costos reales del mercado laboral e indican que la oferta incorpora adecuadamente cargas prestacionales, evitando subestimaciones. Asimismo, la inclusión de rendimientos (por ejemplo, participación de ayudantes y operarios con coeficientes como 0,60 en las actividades) permite distribuir el costo de la cuadrilla dentro de cada unidad de medida, garantizando que el precio unitario refleja condiciones reales de ejecución.

En tercer lugar, el AIU se encuentra plenamente soportado en cifras reales y verificables, lo cual refuerza la sostenibilidad financiera de la oferta. El costo directo total asciende a $464.100.091, sobre el cual se calcula un AIU del 20% equivalente a $92.820.018, obteniendo un valor total de contrato de $561.329.060. Lo relevante es que este AIU no es genérico, sino que está desagregado: la administración corresponde a $64.974.012 (14%), los imprevistos a $4.641.000 (1%) y la utilidad a $23.205.004 (5%). A su vez, la administración se sustenta con partidas concretas como personal técnico por $39.044.192, pólizas por $2.245.316 y gastos de papelería por $2.800.000, lo cual evidencia que los porcentajes responden a costos reales del proyecto y no a estimaciones arbitrarias.

Finalmente, la coherencia del presupuesto refuerza la validez de la justificación, ya que los valores consolidados de los ítems ($256.662.208, $126.594.576 y $173.663.325) suman un subtotal de obra de aproximadamente $556.920.109, consistente con el valor total ofertado incluyendo IVA y AIU. Esta alineación entre APU, AIU y presupuesto total demuestra que existe trazabilidad financiera completa, sin inconsistencias relevantes. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, la oferta cumple con los criterios de claridad, suficiencia, coherencia y verificabilidad, permitiendo concluir que los precios ofertados están debidamente sustentados y no corresponden a una oferta artificialmente baja.

Finalmente, desde el punto de guía de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la oferta cumple con los criterios de claridad, suficiencia y verificabilidad, al presentar una justificación basada en elementos objetivos y cuantificables. La estructura del costo directo y su coherencia con el valor total del contrato demuestra que el precio ofertado se encuentra debidamente sustentado y guarda proporcionalidad con el alcance del objeto contractual. En consecuencia, la información aportada permite desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo, evidenciando que la propuesta es técnicamente viable, financieramente sostenible y jurídicamente válida para efectos de su evaluación, motivo por el cual se **ACEPTA** y continua en el proceso de evaluación.

**Proponente No.25**

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 25 | CSJ GROUP S.A.S | $ 515.975.792,15 | $ 515.975.792,00 | SI | Allega Aclaración |

Con base en la revisión del documento, se concluye que la justificación presentada por el proponente no cumple con exigido por el Consejo de Estado y la Guía de Colombia Compra Eficiente para desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos. En efecto, desde el punto de vista técnico, el documento se limita a afirmaciones generales sobre la existencia de un “estudio de mercado” y la disponibilidad de personal, equipos y experiencia, sin aportar evidencia concreta que permita verificar la estructuración real de los precios ofertados. No se incluyen desagregaciones de costos, rendimientos, análisis detallado de insumos ni soporte cuantitativo que relacione los valores ofertados con las condiciones de ejecución del contrato, lo que impide validar la razonabilidad técnica de la oferta.
Desde la perspectiva jurídica, aunque el proponente hace referencia a normas de la Ley 80 de 1993 y a criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado sobre precios artificialmente bajos, la argumentación carece de sustento probatorio suficiente, limitándose a interpretaciones generales sin acreditar con documentos objetivos la estructuración del precio. La carga de la prueba, conforme a la jurisprudencia, recae en el oferente, quien debe demostrar con información

verificable que su oferta es sostenible; sin embargo, en este caso no se presentan soportes como cotizaciones, análisis de mercado comparativos, contratos previos ni evidencia de economías de escala o condiciones especiales que expliquen el menor valor ofertado. En consecuencia, la justificación no satisface los criterios de objetividad, verificabilidad y suficiencia exigidos para este tipo de análisis.

Se evidencia que la justificación presenta una debilidad estructural en la coherencia económica de la oferta, dado que no se establece una relación clara entre el precio ofertado y el alcance del objeto contractual. Aunque el proponente manifiesta contar con equipos propios, experiencia y capacidad financiera, estas afirmaciones constituyen declaraciones unilaterales que no están respaldadas con soportes técnicos ni financieros verificables. Además, no se explican variables clave como la productividad de las cuadrillas, el impacto de los costos indirectos o la distribución del AIU, lo que limita la trazabilidad del precio. En consecuencia, la información aportada resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo, al no cumplir con los principios de claridad, suficiencia, coherencia y demostración objetiva exigidos por la normativa contractual.

DESGLOSE AIU, se concluye que la justificación presentada por el proponente no cumple con los criterios técnicos ni jurídicos exigidos por el Consejo de Estado y la Guía de Colombia Compra Eficiente, en la medida en que no logra acreditar de forma objetiva, suficiente y verificable la estructuración del precio ofertado, pues aunque afirma contar con estudios de mercado, experiencia y equipos propios, dichas afirmaciones no se soportan con evidencia técnica concreta ni con desagregaciones de costos que permitan validar la trazabilidad del precio; adicionalmente, el desglose de AIU presentado resulta insuficiente, ya que si bien incorpora valores como un costo directo de $429.935.889,88 y una estructura porcentual de administración 14%, imprevistos 1% y utilidad 5% (20%), no desarrolla integralmente todos los componentes mínimos exigidos, tales como el detalle completo del personal administrativo con cargas prestacionales, costos de oficina, pólizas, impuestos, logística, estructura organizacional del contrato, análisis de riesgos que justifique el imprevisto, ni la justificación técnica de la utilidad frente al tipo de obra, limitándose a incluir partidas parciales como personal por $54.000.000 (12,56%) y gastos operacionales por $6.191.025 (1,44%) sin demostrar su suficiencia frente al valor total del contrato; por lo anterior, la información presentada no permite verificar la correspondencia entre costos directos, indirectos y precio final, ni justificar económicamente la oferta, incumpliendo así los principios de claridad, suficiencia, trazabilidad y verificabilidad exigidos por la normativa, lo que impide desvirtuar la presunción de precio artificialmente baja

se concluye que la justificación técnica de la oferta no cumple con los criterios exigidos por el Consejo de Estado y la Guía de Colombia Compra Eficiente, en la medida en que, aunque se presentan Análisis de Precios Unitarios (APU), estos no desarrollan de forma completa ni verificable los elementos mínimos requeridos para validar la estructuración del precio, evidenciándose inconsistencias y vacíos técnicos como rendimientos poco sustentados (por ejemplo, coeficientes genéricos de 0,6 o 0,002 sin explicación metodológica), valores unitarios de equipos y materiales sin soporte de mercado, ausencia de justificación de cantidades consumidas y falta de integración clara entre los costos parciales y el costo directo total; adicionalmente, aunque se identifican componentes como equipo, materiales, transporte, mano de obra y costos indirectos, el desarrollo es incompleto, ya que no se detallan aspectos fundamentales como la fuente de precios, análisis de productividad, condiciones de sitio, ni trazabilidad entre jornales, rendimientos y producción real, lo cual limita su verificabilidad; en este sentido, conforme a la normativa vigente (Decreto 1082 de 2015 y lineamientos de Colombia Compra Eficiente), un APU mínimo debe contener como base: i) descripción clara de la actividad, unidad y alcance, ii) desagregación de costos directos (equipos con tarifas y rendimientos, materiales con cantidades y soportes de mercado, transporte con distancias y volúmenes, mano de obra con jornales, cargas prestacionales y rendimientos), iii) cuantificación de producción por unidad de obra, iv) análisis de costos indirectos vinculados al ítem y v) trazabilidad matemática entre costo directo, AIU y precio final, elementos que no se desarrollan de manera suficiente en el documento analizado, por lo cual no se logra sustentar técnica ni económicamente el precio ofertado ni desvirtuar la presunción de oferta artificialmente baja.

Por lo anterior, **NO se acredita la justificación económica de la propuesta**, y debe concluirse que la oferta carece de soporte objetivo suficiente para ser aceptada en el proceso de evaluación.

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

## Proponente No.32

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 32 | C. STARK S.A.S | $ 517.388.722,00 | $ 517.388.722,00 | SI | Allega |

A partir del análisis del documento, se concluye que la justificación presentada por el proponente no cumple integralmente con exigido por el Consejo de Estado y la Guía de Colombia Compra Eficiente, en la medida en que, desde el punto de vista técnico, aunque se anexan APU, cotizaciones y un AIU, la sustentación principal del precio se limita a afirmaciones generales como que los valores corresponden a mercado o que la empresa tiene experiencia y bases de datos de precios, sin desarrollar una explicación detallada y articulada de cómo cada componente del costo (rendimientos, consumos reales de insumos, productividad de cuadrillas y condiciones específicas del proyecto) conduce al precio final ofertado, evidenciándose además debilidades como el uso de rendimientos sin justificación metodológica clara en los APU y la ausencia de análisis comparativos estructurados frente al presupuesto oficial; desde el enfoque jurídico, si bien se invoca el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la carga probatoria no se satisface, ya que no se aportan soportes suficientes, objetivos y verificables que demuestren economías de escala, ventajas competitivas concretas o condiciones excepcionales de mercado, limitándose a certificaciones unilaterales del proponente; finalmente, aunque se presenta un AIU con desglose parcial y un valor referencial de imprevistos por $4.277.708, este no se articula plenamente con los costos directos ni con el presupuesto, careciendo de una estructuración completa que incluya el detalle integral de administración (personal, gastos operativos, pólizas, impuestos), análisis de riesgos cuantificables para imprevistos y justificación técnica de la utilidad, lo que impide verificar la suficiencia y coherencia del precio ofertado, concluyéndose que la información aportada no logra desvirtuar de manera suficiente la presunción de oferta con características de precio artificialmente bajo

Los Análisis de Precios Unitarios (APU) no se integran de forma suficiente con la justificación, evidenciándose deficiencias como ausencia de soporte de rendimientos, falta de sustentación de consumos reales de materiales y equipos, inexistencia de trazabilidad clara entre jornales, productividad y cantidades de obra, y carencia de respaldo documental que relacione los valores con condiciones reales del proyecto, lo cual incumple lo exigido por el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos técnicos, según los cuales un APU mínimo debe contener: descripción de la actividad, unidad, alcance, desagregación completa de costos directos (equipo con tarifa y rendimiento, materiales con cantidades y soporte de mercado, transporte con distancias y volúmenes, mano de obra con jornal, factor prestacional y rendimiento), análisis de producción por unidad y cierre matemático del costo; adicionalmente, el factor multiplicador (prestacional), aunque se

menciona implícitamente, no presenta desglose ni justificación de sus componentes (seguridad social, prestaciones, parafiscales, etc.), lo que impide validar su correspondencia con la realidad laboral; finalmente, el AIU y el rubro de imprevistos, pese a incluir un valor global de $4.277.708, no cuentan con un desglose integral ni articulación con los costos del proyecto, careciendo de los elementos mínimos exigibles conforme a la normativa vigente, tales como: i) identificación detallada del personal administrativo con dedicación, salarios y duración, ii) costos operativos (logística, oficinas, equipos administrativos), iii) costos financieros, pólizas e impuestos, iv) análisis de riesgos cuantificable que justifique el imprevisto y v) sustento de utilidad acorde al tipo de contrato; por lo anterior, la oferta no logra acreditar con claridad, suficiencia ni verificabilidad la estructuración de sus precios, incumpliendo la carga probatoria exigida y manteniendo la presunción de precio artificialmente bajo.

se evidencia que la justificación presentada por el proponente no cumple con los criterios técnicos ni jurídicos exigidos por el Consejo de Estado y la Guía de Colombia Compra Eficiente, particularmente porque la sustentación se apoya en afirmaciones generales sin respaldo documental verificable; adicionalmente, los recortes o pantallazos aportados como anexos (APU, cotizaciones y otros soportes) no permiten validar la estructuración del precio, ya que no se encuentran integrados en un análisis técnico coherente ni cuentan con trazabilidad que relacione dichos insumos con los valores unitarios ofertados, constituyéndose en evidencia aislada sin contexto metodológico, lo cual impide verificar su pertinencia y representatividad frente al costo real del proyecto; en este sentido, los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentan debilidades como la falta de sustento de rendimientos, ausencia de justificación de consumos de materiales y equipos, inexistencia de relación clara entre jornales y productividad, y ausencia de cierre matemático verificable, mientras que el factor multiplicador no cuenta con desglose ni explicación de sus componentes prestacionales, lo que impide validar si los costos laborales son reales; finalmente, el AIU, aun cuando incluye un valor referencial de imprevistos por $4.277.708, no presenta un desglose completo ni estructurado conforme a lo exigido por la normativa vigente, ya que no detalla de manera integral los costos de administración (personal, gastos operativos, pólizas, impuestos), ni incorpora un análisis de riesgos que sustente el imprevisto ni la utilidad, por lo que la información aportada carece de claridad, suficiencia, coherencia y verificabilidad, manteniéndose la presunción de oferta con características de precio artificialmente bajo

Por lo anterior, **NO se acredita la justificación económica de la propuesta**, y debe concluirse que la oferta carece de soporte objetivo suficiente para ser aceptada en el proceso de evaluación.
Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

**Proponente No.34**

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 34 | GDC Profesionales Asociados SAS | $ 554.490.124,00 | $ 554.490.124,00 | SI | RECHAZADA |

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

**Proponente No.37**

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 37 | INTERBEST 2026 | $ 495.296.737,00 | $ 495.296.737,00 | SI | Allega |

Con base en la revisión del documento, se concluye que la justificación presentada por el proponente no cumple con los criterios técnicos y jurídicos exigidos por el Consejo de Estado y la Guía de Colombia Compra Eficiente, debido a que, aunque el oferente afirma que su oferta es “técnicamente sustentada, viable y sostenible”, dicha afirmación se fundamenta principalmente en descripciones generales como experiencia, capacidad operativa y economías organizacionales, sin desarrollar un enlace claro entre estos factores y la estructuración real del precio ofertado; en particular, aunque se mencionan los APU como soporte, estos no se explican dentro del documento ni se articulan metodológicamente con los costos directos, rendimientos o condiciones específicas del proyecto, lo que impide verificar si los valores unitarios reflejan una ejecución real y suficiente del contrato, incumpliendo el deber de trazabilidad técnica exigido para desvirtuar precios artificialmente bajos.

Desde el punto de vista técnico, los APU aportados presentan debilidades relevantes, tales como la utilización de rendimientos y consumos sin justificación metodológica clara, la ausencia de análisis detallado de productividad por actividad y la falta de integración entre equipo, materiales, mano de obra y transporte dentro de una lógica verificable; adicionalmente, los soportes allegados mediante pantallazos de insumos (herramientas, equipos y materiales) constituyen evidencia aislada que no permite establecer correspondencia directa con los valores utilizados en los APU ni con las cantidades requeridas en la ejecución, lo que afecta la validez probatoria de dichos documentos, pues no demuestran que esos precios sean representativos del costo real del proyecto; aunque se incluye un factor multiplicador cercano a 1,75 con desglose de prestaciones sociales, este no se articula plenamente con los jornales utilizados en los APU ni se refleja de forma consistente en todos los análisis, lo que limita la verificación del costo laboral real.

Finalmente, la carga de la prueba recae en el oferente, quien debe demostrar de forma objetiva, verificable y suficiente que su oferta es sostenible; no obstante, aunque el documento presenta un desglose de AIU con valores como administración del 16% ($65.727.360), imprevistos del 1% ($4.107.960) y utilidad del 3% ($12.323.880), este no cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos, ya que no desarrolla integralmente todos sus componentes, tales como el detalle completo del personal administrativo, costos operativos reales, soporte de pólizas e impuestos dentro del cálculo ni un análisis cuantificado de riesgos que justifique el porcentaje de imprevistos, el cual se presenta más como una aproximación explicativa que como un estudio técnico estructurado; en consecuencia, la información aportada carece de claridad, suficiencia, coherencia y verificabilidad, por lo que no logra desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo conforme a los estándares jurisprudenciales y normativos aplicables.

Ahora el término “bimensula” que aparece en los APU del documento no corresponde a una unidad técnica reconocida ni estandarizada dentro de la metodología de análisis de precios unitarios en Colombia, ni en lineamientos de Colombia Compra Eficiente ni en prácticas de ingeniería de costos, lo que constituye una inconsistencia relevante. En el contexto en el que se utiliza (por ejemplo, asociado a equipos como motosierras, camionetas o herramientas con valores periódicos

Desde el punto de vista técnico, esto es un error importante, porque en un APU los rendimientos y costos de equipo deben expresarse en unidades verificables (por ejemplo: $/hora, $/día, rendimiento en m²/día, etc.), permitiendo calcular el costo por unidad de obra; el uso de un término ambiguo como “bimensula” rompe la trazabilidad del análisis, ya que no es posible determinar cuántas horas o jornadas

efectivas de equipo se están imputando al costo unitario. En consecuencia, no se puede validar si el valor del equipo está correctamente distribuido dentro del precio, lo que afecta directamente la confiabilidad del APU.

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

**Proponente No.38**

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 38 | Viacol | $ 496.853.396,00 | $ 496.853.396,00 | SI | Allega |

Con base en la revisión integral del documento, se concluye que la justificación presentada por el proponente no cumple con los criterios técnicos y jurídicos exigidos por el Consejo de Estado y la Guía de Colombia Compra Eficiente, debido a que, desde el punto de vista técnico, la argumentación se fundamenta principalmente en afirmaciones generales como experiencia, economías de escala y capacidad instalada, sin establecer una relación clara y verificable entre dichos factores y la estructuración específica del precio ofertado, ni demostrar con evidencia cuantitativa cómo dichas eficiencias impactan directamente los valores unitarios; en efecto, aunque se anexan APU, estos presentan inconsistencias como rendimientos elevados sin justificación metodológica (por ejemplo, coeficientes de 176 y 58 sin explicación técnica del tiempo o producción real), conversión inadecuada de valores mensuales de equipos a valores unitarios sin claridad de horas efectivas, y ausencia de soporte de mercado para los insumos y materiales, lo que impide validar que los precios unitarios reflejen condiciones reales de ejecución.

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la carga de la prueba recae en el oferente, quien debe acreditar con elementos objetivos, verificables y suficientes la sostenibilidad de su oferta; no obstante, en este caso, aunque el proponente afirma que anexa cotizaciones, APU y soportes, los documentos aportados (incluyendo pantallazos y registros de equipos) corresponden en gran medida a evidencia aislada que no se encuentra articulada con los análisis económicos ni permite establecer trazabilidad directa entre el costo de mercado y el valor utilizado en los APU, lo cual limita su valor probatorio; adicionalmente, la

justificación del AIU y sus componentes presenta debilidades, ya que aunque se establecen porcentajes (administración, imprevistos y utilidad), no se explica suficientemente la metodología de cálculo ni se demuestra de forma integral su correspondencia con los costos reales del contrato, especialmente en el caso de los imprevistos, cuya cuantificación se basa más en argumentos conceptuales que en un análisis técnico estructurado del riesgo.

Finalmente, se evidencia que la sustentación presenta deficiencias estructurales en la coherencia económica de la oferta, en tanto no existe una articulación clara entre los APU, el factor multiplicador y el AIU; aunque el factor prestacional se desglosa hasta un valor de 1,751, no se demuestra su aplicación uniforme en todos los análisis de mano de obra ni su correspondencia con los rendimientos utilizados, lo que genera dudas sobre la suficiencia del costo laboral; de igual forma, el desglose de administración e imprevistos, aunque presenta valores puntuales, no cubre integralmente todos los componentes exigidos por la normativa (costos administrativos completos, análisis de riesgos cuantificado, integración con el costo directo), lo que impide verificar la sostenibilidad financiera de la oferta; en consecuencia, la información aportada no cumple con los principios de claridad, suficiencia, coherencia y verificabilidad, y no logra desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo

El desglose del rubro de imprevistos se evidencia que la justificación presentada no corresponde técnicamente a un verdadero análisis de imprevistos conforme a la normativa vigente, sino a una reinterpretación del concepto que desvirtúa su finalidad. En efecto, el proponente define el imprevisto como un valor del 1% equivalente a $4.107.924 y lo asocia principalmente a un posible evento puntual (por ejemplo, cambios en manejo de residuos), lo cual es técnicamente insuficiente, pues un imprevisto, según la metodología de costos en contratación estatal, debe obedecer a un análisis estructurado de riesgos residuales no previsibles, con identificación, valoración probabilística e impacto económico de múltiples escenarios, y no limitarse a una sola hipótesis general sin cuantificación técnica; adicionalmente, el mismo documento señala que gran parte de los riesgos ya fueron controlados o incluidos en otros componentes, lo cual evidencia una contradicción técnica, ya que el imprevisto no puede justificarse afirmando simultáneamente que no existen riesgos relevantes o que estos ya fueron absorbidos, pues en ese caso el porcentaje debería explicarse con base en un modelo de riesgos residual formal y no mediante afirmaciones conceptuales

Por lo anterior, **NO se acredita la justificación económica de la propuesta**, y debe concluirse que la oferta carece de soporte objetivo suficiente para ser aceptada en el proceso de evaluación.
Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

**Proponente No.41**

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 41 | RDM SAS | $ 566.089.555,00 | $ 566.089.520,00 | SI | RECHAZADA |

Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

**Proponente No.44**

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 44 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO | $ 540.068.714,23 | $ 540.068.714,00 | SI | Allega |

A partir del análisis del documento aportado como justificación de precios artificialmente bajos, se evidencia desde el punto de vista técnico que la justificación presentada por el proponente no cumple con el mínimo exigido para acreditar la razonabilidad de una oferta con presuntos precios artificialmente bajos. Si bien es cierto se incluyen Análisis de Precios Unitarios (APU) por ítem, estos no contienen información completa ni consistente sobre variables determinantes como rendimientos reales de equipos, productividad de mano de obra ni soportes de mercado de los insumos utilizados.

Por ejemplo, en los componentes de equipo y materiales se registran consumos sin relación clara con el rendimiento ni con las cantidades de obra, y en varios insumos se incluyen valores unitarios sin soporte verificable ni cotizaciones que permitan validar su correspondencia con las condiciones del mercado. Esta omisión impide establecer si los precios ofertados son técnicamente viables

Cabe resaltar que, conforme a la doctrina del Consejo de Estado y a la guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas con precios artificialmente bajos, la carga de la prueba recae en el oferente, quien debe demostrar de manera suficiente, objetiva y documentada que su oferta es sostenible. En el presente caso, el documento se limita a reproducir un ejercicio aritmético interno (AIU del 20%, con administración del 14%, imprevistos del 1% y utilidad del 5%) sin aportar soportes externos que acrediten economías de escala, condiciones especiales de suministro, innovación técnica o cualquier circunstancia excepcional que justifique valores inferiores al mercado y/o establecidos por la entidad. Así mismo, no se presentan evidencias documentales como contratos previos, cotizaciones de proveedores o acuerdos comerciales que respalden los costos directos e indirectos, lo que constituye un incumplimiento del deber de motivación suficiente exigido en estos casos.

Finalmente, se advierte una debilidad estructural en la coherencia del presupuesto, toda vez que existen inconsistencias en la desagregación de costos, valores globales frente a unitarios y ausencia de trazabilidad entre el costo directo reportado y la construcción detallada de los APU, lo cual limita la verificabilidad de la oferta. Adicionalmente, el documento no desarrolla un análisis comparativo frente a precios de referencia ni incorpora justificaciones específicas por ítem que expliquen la reducción de precios, incumpliendo así los criterios de claridad, suficiencia y verificabilidad exigidos por la normativa contractual. En consecuencia, la información aportada no permite desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo, al carecer de sustento técnico, financiero y jurídico idóneo

**Conclusión:** el soporte no aclara ni respalda de manera objetiva la oferta económica; por tanto, no se acepta como justificación válida frente al comité evaluador. Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

## Proponente No.49

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 49 | H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S | $ 562.910.057,00 | $ 562.910.103,00 | SI | Allega |

La Manifestación general de que la oferta no es artificialmente baja: El proponente inicia afirmando que su oferta no es artificialmente baja y que es “competitiva y ajustada al mercado”; sin embargo, esta afirmación es meramente declarativa y no está acompañada de un análisis técnico ni económico que permita verificar la estructuración del precio ofertado, incumpliendo el criterio de objetividad exigido por la Guía de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Solidez financiera de la empresa: Se indica un nivel de ventas y patrimonio significativo, pero este argumento no constituye un soporte técnico del precio, ya que la capacidad financiera no acredita la correcta construcción de los costos ni la sostenibilidad del valor ofertado, por lo que no cumple con la carga probatoria exigida en estos casos.

Existencia de un equipo técnico que analiza precios: El documento señala que la propuesta fue evaluada por diferentes áreas (técnica, financiera, jurídica, etc.); sin embargo, no se aportan resultados de dichos análisis, estudios de mercado ni metodologías aplicadas, por lo que se trata de una afirmación sin evidencia verificable, que no permite validar la razonabilidad de los precios.

Consulta de precios de mercado: Aunque se afirma que los precios fueron consultados en el mercado, no se anexan cotizaciones, bases de datos, comparativos ni soportes que permitan verificar dicha afirmación, lo que impide establecer la correspondencia entre los valores ofertados y los precios reales de mercado, incumpliendo los principios de claridad y verificabilidad.

En conjunto, la parte introductoria del documento se fundamenta en afirmaciones generales, institucionales y reputacionales, pero carece de soportes técnicos, económicos y documentales que permitan verificar la estructuración real del precio ofertado; en consecuencia, no satisface los criterios de suficiencia, objetividad y trazabilidad exigidos por la normativa, manteniéndose la presunción de oferta artificialmente baja.

1.Personal propio y ahorro del 20%–35%: El proponente afirma que el uso de personal propio genera ahorros entre el 20% y 35%; sin embargo, no aporta ningún análisis técnico ni financiero que demuestre cómo se calcula dicho porcentaje ni su impacto real en los APU, por lo que se trata de una afirmación general sin soporte cuantitativo verificable, incumpliendo el deber de trazabilidad del costo exigido para desvirtuar precios artificialmente bajos.

2. Disponibilidad de vehículos propios: Se indica que contar con vehículos reduce costos logísticos; sin embargo, los soportes aportados son únicamente fotografías de licencias de tránsito, las cuales acreditan propiedad del activo, pero no su costo de operación, rendimiento, consumo ni incidencia en el precio unitario, por lo que no permiten verificar cómo dicho recurso se incorpora técnicamente en los APU.

3. Cupos de crédito y respaldo financiero: El documento acredita cupos de crédito por $1.460.000.000, pero este elemento no constituye soporte técnico del precio, ya que la capacidad financiera no demuestra la correcta estructuración de costos ni la razonabilidad de los valores ofertados, por lo que su inclusión no satisface la carga probatoria exigida.

4. Descuentos de proveedores hasta del 30%: El proponente afirma descuentos comerciales del 30%, pero los anexos corresponden únicamente a certificaciones de relación comercial.

5. Experiencia general y contratos ejecutados: Se expone trayectoria y contratos previos exitosos; no obstante, la experiencia no sustituye el análisis económico del precio, ya que no explica ni sustenta la reducción de costos en este proceso específico ni se vincula técnicamente con la estructura del presupuesto.

6. Ejecución previa de contratos al menor valor: Se mencionan contratos adjudicados al menor precio, lo cual no constituye evidencia técnica de viabilidad del precio actual, puesto que no se acredita similitud en condiciones, costos ni rendimientos, ni se demuestra cómo esas experiencias soportan los valores ofertados en este caso.

7. Experiencia en la zona y reducción de costos logísticos: Se argumenta que la presencia en Puerto Carreño reduce costos de transporte y hospedaje; sin embargo, no existe cuantificación económica ni evidencia en los APU que refleje dicha reducción, por lo que no se puede verificar su impacto real en los precios unitarios.

8. Presentación de APU como soporte: Aunque se anexan APU, estos presentan deficiencias como ausencia de soportes de mercado de insumos, rendimientos sin justificación técnica y falta de integración entre costos directos y el valor final, lo que impide validar su coherencia y suficiencia para sustentar el precio ofertado.

9. Invocación normativa y jurisprudencial: El proponente cita la jurisprudencia del Consejo de Estado, pero no cumple con su carga probatoria, ya que no demuestra con evidencia objetiva y verificable la estructuración real de los precios, limitándose a reproducir conceptos jurídicos sin respaldo técnico suficiente

En el análisis de los APU presentados en el documento, se evidencia una contradicción técnica relevante frente al argumento de disponibilidad de vehículos propios, toda vez que, aunque el proponente manifiesta contar con vehículos que reducen costos logísticos, en los APU se observa que dichos equipos sí son incorporados con valores económicos dentro de los costos directos, por ejemplo, mediante tarifas de transporte o disposición final (como valores de viaje o costos asociados al uso de maquinaria y transporte); esto demuestra que, lejos de evidenciar una reducción efectiva del costo, el proponente continúa imputando económicamente dichos recursos en el análisis de precios, sin justificar técnicamente si se trata de costos reales, costos internos amortizados o una optimización económica específica, lo que genera una inconsistencia entre el argumento conceptual (reducción de costos por propiedad) y la estructura real del APU (donde sí se reconocen costos de transporte), afectando la trazabilidad, coherencia y verificabilidad del precio unitario ofertado, ahora bien el costo de transporte al aeropuerto quien cubre ¿?.

**Acuerdo comercial con Ferreterías GYJ:** En relación con la certificación aportada de **GYJ Ferreterías S.A.**, se evidencia que este documento únicamente acredita que el proponente es cliente activo y realiza compras a crédito desde el año 2012, sin indicar condiciones comerciales específicas como listas de precios, porcentajes de descuento aplicables, volúmenes negociados o vigencia de tarifas; incluso, el mismo documento advierte que la información es de carácter informativo y no constituye obligación alguna, pudiendo ser modificada en cualquier momento, lo cual debilita su valor probatorio. En ese sentido, este soporte **no permite verificar técnicamente que existan condiciones reales de ahorro ni su incidencia directa en los APU**, constituyendo un soporte muy débil e insuficiente para sustentar la reducción del precio ofertado.

Frente a las demás certificaciones de proveedores allegadas, estas se limitan a manifestaciones generales de relación comercial o confianza empresarial, sin incorporar elementos técnicos indispensables como cotizaciones detalladas, precios unitarios comparativos, condiciones contractuales, volúmenes de suministro o evidencia de aplicación efectiva en los análisis de precios unitarios; por lo tanto, dichos documentos **no acreditan economías reales ni verificables**, sino únicamente relaciones comerciales genéricas. Como los son los descuentos posibles reducciones de precios.

**Conclusión:** el soporte no aclara ni respalda de manera objetiva la oferta económica; por tanto, no se acepta como justificación válida frente al comité evaluador. Incurre en causal de rechazo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice

correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

## Resumen

| No | PROPONENTES | OFERTAS | OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | OAB | SI/NO | |
| 4 | CONSORCIO AERO LIMPIEZA PUERTO CARREÑO | $ 489.857.528,81 | $ 489.857.529,00 | SI | RECHAZADA |
| 9 | TARKUS SAS | $ 495.469.861,00 | $ 495.469.861,00 | SI | RECHAZADA |
| 12 | BYRPRO | $ 555.773.142,00 | $ 555.773.142,00 | SI | RECHAZADA |
| 13 | Multiservicios Dina S.A.S. | $ 535.895.820,00 | $ - | SI | RECHAZADA |
| 17 | PROCONTEC PLUS SAS | $ 567.761.699,00 | $ 567.761.669,00 | SI | RECHAZADA |
| 23 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO S&C | $ 561.329.060,31 | $ 561.329.060,00 | SI | ACEPTADA |
| 25 | CSJ GROUP S.A.S | $ 515.975.792,15 | $ 515.975.792,00 | SI | RECHAZADA |
| 32 | C. STARK S.A.S | $ 517.388.722,00 | $ 517.388.722,00 | SI | RECHAZADA |
| 34 | GDC Profesionales Asociados SAS | $ 554.490.124,00 | $ 554.490.124,00 | SI | RECHAZADA |
| 37 | INTERBEST 2026 | $ 495.296.737,00 | $ 495.296.737,00 | SI | RECHAZADA |
| 38 | Viacol | $ 496.853.396,00 | $ 496.853.396,00 | SI | RECHAZADA |
| 41 | RDM SAS | $ 566.089.555,00 | $ 566.089.520,00 | SI | RECHAZADA |
| 44 | CONSORCIO ROCERIA PUERTO CARREÑO | $ 540.068.714,23 | $ 540.068.714,00 | SI | RECHAZADA |
| 49 | H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S | $ 562.910.057,00 | $ 562.910.103,00 | SI | RECHAZADA |

Cordialmente,

BORIS RAUL LONDOÑO CUENCA
Evaluador Técnico
Profesional de apoyo
Equipo infraestructura
Regional Oriente